



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0260-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 683-201-25-2, que anexa la solicitud de apoyo económico; Informe Social N° 066-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 02.07.2025; Informe N° 0750-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10.07.2025; Informe N° 941-2025-OCAJ-UNP de fecha 10.07.2025; OFICIO N° 2934-R-UNP-2025 de fecha 14.07.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de junio de 2025, el Sr. Víctor Sanjinéz López, identificada con DNI 02773634, manifiesta que ha sido diagnosticado con diabetes melitus no insulino dependiente con complicaciones circulatorias periféricas, por lo que solicita se le otorgue un apoyo económico que le permita de alguna forma afrontar los gastos realizados por su enfermedad;

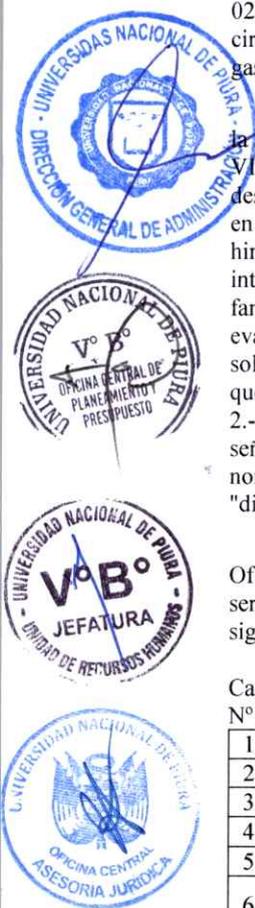
Que, a través del Informe Social N° 066-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, informando: Que, el servidor nombrado VICTOR SANJINEZ LÓPEZ de 64 años de edad, se encuentra delicado de salud y en tratamiento médico permanente desde hace tiempo en Es Salud, al haberle diagnosticado el especialista "diabetes mellitus, con complicaciones circulatorias en extremidades inferiores - varices"; actualmente su salud se ha resquebrajado aún más, presentando dolor, inflamación, hinchazón escozor, notable adelgazamiento y debilidad en las extremidades inferiores, acudiendo al servicio de medicina interna de Es Salud, pero al no lograr la obtención de una cita médica por la demanda del servicio, fue llevado por sus familiares a la ciudad de Macara- Ecuador, donde el especialista en diabetes Dr. Rigoberto Sotomayor Alvear, lo ha evaluado, y sometido a tratamiento médico especializado, indicándole medicamentos, vacunas y exámenes especializados; solicitando el servidor se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos que origina la enfermedad de la diabetes, que es irreversible y costosa; así mismo el servidor estará en constantes evaluaciones médicas por el Dr. Sotomayor Alvear. 2.- Que, el servidor Sanjinéz López, tiene 40 años de servicio en la institución, dependiendo económicamente de él su señora esposa. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez en él año, al servidor nombrado Víctor Sanjinéz López, con la cantidad de S/2,000.00 soles, para que pueda afrontar los gastos de su enfermedad "diabetes mellitus", apoyo económico amparado en la Resolución N° 0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025.;

Que, con Informe N° 0750-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud del servidor Víctor Sanjinéz López, por motivo de haberse diagnosticado un cuadro de diabetes mellitus, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal para el apoyo económico:

Cadena Funcional programática:
N° de Certificado I653

1. Rubro de financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	0017 Acciones de Alta Dirección
3. Genérica de Gasto	2.5 Otros Gastos
4. Clasificador	2.5.3.1.1.99
5. Beneficiario	Víctor Sanjinéz López
6. Base legal	Cláusula vigésimo cuarta del Pacto Colectivo del período 2024-2025 para los trabajadores de los regímenes laborales 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura.
7. Detalle	por motivo de haberse diagnosticado un cuadro de diabetes mellitus
8. Monto	S/ 2,000.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0260-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de julio de 2025

Que, mediante Informe N.º 941-2025-OCAJ-UNP de fecha 10 de julio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

“(…)

Que, mediante **ACTA N°02 (suscrita el 15/07/2024) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGÍMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, se acordó en la Cláusula **VIGÉSIMO CUARTA**, lo siguiente:

ACUERDO: Se acordó **SOLAMENTE** el incremento de apoyo económico **por enfermedades crónicas y/o terminales** que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de **S/. 2,500.00 a S/. 3,500.00**.

Que, en esa línea, tenemos que la **Ley N° 31188 – LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, en su **Artículo 1º** señala:

Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en ese orden de ideas; se tiene que, el **Artículo 17º**, de la citada Ley, establece que: “(…) **El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:**

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito”.

Que, conforme a lo previsto en el Art.175, inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Señor Rector cuenta con la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; por lo que, en atención a ello, se debe otorgar el apoyo económico solicitado por el servidor Víctor Sanjinéz López, para solventar los gastos irrogados debido al diagnóstico médico que presenta.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, si bien en el **Pacto Colectivo 2024-2025** se acordó el incremento de apoyo económico **por enfermedades crónicas y/o terminales** que se otorga a cada servidor administrativo adscrito a los Regímenes Laborales N° 276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura; en el entendido que:

1.1.1. Se constituye como enfermedad crónica aquellas enfermedades cuyos síntomas no se resuelven con el paso del tiempo. Por lo general, se originan a una edad temprana, pero tienen que pasar años antes de que manifestarse clínicamente y son hoy la principal causa de muerte en todo el mundo; considerándose los siguientes aspectos.

- Es una enfermedad o afección que por lo general dura 3 meses o más.
- Es posible que empeore con el tiempo.
- Casi siempre se presentan en adultos mayores y a menudo se controlan, pero no se curan.
- Ejemplos de enfermedades crónicas son: osteoporosis, asma, artritis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfermedad de Crohn, fibrosis quística.

MIENTRAS QUE:

1.1.2. Enfermedad terminal: A todo padecimiento reconocido, progresivo, irreversible e incurable, que se encuentra en estado avanzado, donde existe certeza razonable de muerte a corto plazo, cercano a seis meses; considerándose los siguientes aspectos:

- Es una enfermedad que no se puede curar o tratar de manera adecuada.
- Se espera que:
 - ✓ El paciente muera dentro de un corto periodo de tiempo.
- Se aplica sobre todo en enfermedades degenerativas como el cáncer o en enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas.
- Se utiliza para describir una enfermedad o condición que inevitablemente resultará en la muerte del paciente.

Que, en este sentido, se advierte que, **Informe Social N° 066-SERV.SOC-URH-UNP-25** suscrito por la Especialista del Área de Servicio Social, señala que, el diagnóstico médico que presenta el servidor Víctor Sanjinéz López se constituye como una **enfermedad crónica -estableciéndose dentro de las causales establecidas en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Pacto Colectivo 2024-2025-**; toda vez que, presenta un diagnóstico médico de "diabetes mellitus, con complicaciones circulatorias en extremidades inferiores - varices"; actualmente su salud se ha resquebrajado aún más, presentando dolor, inflamación, hinchazón escorza, etc.; **situación que le imposibilita poder desenvolverse con normalidad.**

Estando a lo informado por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, mediante **Informe Social N° 066-SERV.SOC-URH-UNP-25** así como la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante **Informe N° 0750-2025-UP-OPYPTO-UNP**; además del marco legal detallado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA: Que, considera se declare Procedente el apoyo económico por salud en beneficio del servidor nombrado adscrito a la Oficina de Planeamiento y presupuesto de la Universidad Nacional de Piura; por el monto ascendente a dos mil y 00/100 soles (S/. 2,000.00); ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente”;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0260-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de julio de 2025

Que, con Oficio N° 2934-R-UNP-2025 de fecha 14 de julio de 2025, el Encargado de Despacho Rectoral, se dirige al Director General de Administración para derivarle el expediente para la emisión de la Resolución DGA, para el trámite correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, numeral 15 y 16 del Reglamento de organización y Funciones de la UNP;

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Ley N° 31188 – ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, en su Artículo 1°, señala: Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, en ese orden, el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito".

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 0460-R-2025 de fecha 23.06.2025, se DELEGA al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha las facultades y atribuciones en las materias que se indiquen: (...) c) Apoyos económicos (en el marco de lo pactado colectivamente);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **APOYO ECONÓMICO POR SALUD** presentado por el servidor nombrado adscrito a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **Sr. VÍCTOR SANJINÉZ LÓPEZ**, conforme lo indicado por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Social N° 066-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 02 de julio de 2025 y la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.° 941-2025-OCAJ-UNP de fecha 10 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre del servidor nombrado **Sr. VÍCTOR SANJINÉZ LÓPEZ**, el monto de S/. 2,000.00 soles (Dos mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0750-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE B. GÁRCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN